





PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN

S/REF:

001-003270

N/REF:

R/0395/2015

FECHA:

08 de enero de 2016

ASUNTO: Resolución de Reclamación presentada al amparo del artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

En respuesta a la Reclamación presentada por el 18 de noviembre de 2015, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, considerando los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos que se especifican a continuación, adopta la siguiente **RESOLUCIÓN:**

I. ANTECEDENTES

- solicitó al MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD (MSSSI), en escrito de fecha 9 de octubre de 2015, en base a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG), información sobre "los pasos dados y programados, incluso, resultados alcanzados y valor invertido hasta el momento, cronogramas de implementación y previsión de presupuesto hasta 31 de diciembre de 2016, para implementar la recomendación 131.66, de Malasia, apoyada por el Estado español, en el marco del Examen Periódico Universal (doc. ONU A/HRC/29/8/Add.1), y, más concretamente, las medidas nº 125 y 235 de la Estrategia Nacional para la erradicación de la violencia contra la mujer 2013 2016 "Facilitar a las mujeres con discapacidad información sobre derechos que asisten a víctimas de violencia de género" y "Elaborar y difundir información y publicaciones periódicas con datos relacionados con la violencia de género", respectivamente".
- 2. Con fecha 12 de noviembre 2015, la DELEGACIÓN DEL GOBIERNO PARA LA VIOLENCIA DE GÉNERO del MSSSI dictó Resolución por la que procedió a conceder el acceso a la información solicitada, en los siguientes términos:

ctbg@consejodetransparencia.es



a. En cuanto a las actuaciones para sensibilizar, informar y prevenir la violencia de género, desde la mencionada Delegación del Gobierno, se tiene en cuenta la especial atención a aquellos colectivos que presentan una mayor vulnerabilidad, como el de las mujeres con discapacidad. De este modo, todas las piezas audiovisuales que se han realizado dentro de la campaña de sensibilización "Hay salida a la violencia de género", en 2012 a 2015 incluyen, además de subtítulos, lengua de signos, para garantizar su accesibilidad a las personas con discapacidad auditiva. Estas piezas se han puesto a disposición de la Organización Nacional de Ciegos (ONCE) y del Comité Español de Personas con Discapacidad [CERMI] para su difusión a través de sus canales de comunicación:

http://www.msssi.gob.es/campannas/portada/home.htm

- b. Del mismo modo, se ha mejorado la accesibilidad del servicio de atención telefónica 016, ya que desde 2013 dispone de la Plataforma S-Visual para el acceso al mismo de mujeres con discapacidad auditiva. Estas mujeres también disponen de nuevas funcionalidades en el Servicio de Atención y Protección ATENPRO desde 2013.
- c. Por su parte, la aplicación para smartphones "LIBRES", puesta en marcha en 2013 por la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, dispone de contenidos informativos y para la sensibilización adaptados, subtitulados y traducidos a la lengua de signos, para personas con discapacidad auditiva:

http://msssi.es/ssi/violenciaGenero/Sensibilizacion/AplicacionLibres/home.h tm

- d. Además, en el marco de la iniciativa "Empresas por una sociedad libre de violencia de género", dos entidades empresariales de la ONCE, la Corporación empresarial ONCE, S.A y el Grupo FUNDOSA, S.A, actualmente Grupo ILUNION, se han adherido a la misma, mediante la firma de convenios de colaboración para promover la sensibilización sobre la violencia de género y la inserción laboral de las víctimas. Estos convenios tienen por objeto hacer efectiva la integración social y laboral de las mujeres víctimas de violencia de género, con especial atención a las mujeres con discapacidad.
- e. Con respecto al segundo punto, conforme a lo previsto en el Eje de Calidad Evaluación y Mejora continua de la Estrategia Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la Mujer en el período 2013-2016; desde el año 2013, de acuerdo con el principio de transparencia, previsto en la Ley 19/2013 de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se elabora y publica un Boletín Estadístico Anual que contiene una amplia información estadística; este boletín, permite disponer de los datos mensuales agregados anualmente y, en relación a mujeres con discapacidad, una de las novedades es la incorporación de la variable de discapacidad reconocida en las víctimas mortales por violencia de género.





f. Con carácter general desde el año 2012, en todas las encuestas que realiza la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género se incorporan dos preguntas relativas a la discapacidad. Estas preguntas han sido incluidas en la Encuesta sobre la percepción social de la violencia de género en 2012, la Encuesta sobre percepción de la violencia de género por la adolescencia y juventud (2013), así como en la macro encuesta de Violencia contra la Mujer 2015:

http://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/publicaciones/estudiosinvesti gaciones/home.htm

- a. entendiendo que la contestación no daba cumplida respuesta a su solicitud, presentó Reclamación, el 18 de noviembre de 2015, ante este Consejo de Transparencia, en la que manifestaba lo siguiente:
 - a. Que reconoce y aprecia los esfuerzos de la Administración en la preparación de la resolución. Sin embargo, su contenido no satisface plenamente la solicitud; esto es, la resolución da los resultados alcanzados, pero no informa los pasos programados, los valores invertidos y por invertir, así como de los cronogramas de implementación, tal y como consta en la solicitud. Asimismo, las dos últimas páginas web indicadas, solamente, dirigen a la web http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/
 - b. Por último, la información fue solicitada el 9 de octubre y no el 10 de septiembre como aparece en el primer párrafo, y recibida en la Delegación de Gobierno para la Violencia de Género el 21 de octubre y no el 11 de septiembre como consta en el segundo párrafo.
- 4. La Subdirección General de Reclamaciones de este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno procedió, el 24 de noviembre de 2015, a remitir la documentación obrante en el expediente al MSSSI a los efectos de que se remitieran las alegaciones que se considerasen oportunas. Dichas alegaciones tienen entrada el 10 de diciembre de 2015 y en ellas se exponen las siguientes conclusiones:
 - a. En cumplimiento del artículo 3 de la Ley Orgánica 1/2004, de 22 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, se insta al Gobierno a elaborar un Plan Nacional de Sensibilización y Prevención contra la Violencia de Género, se aprobó el 26 de julio de 2013, mediante acuerdo del Consejo de Ministros, la Estrategia Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la Mujer.
 - b. En dicha Estrategia se recogen medidas específicamente destinadas a !as mujeres con discapacidad como colectivo vulnerable a sufrir violencia de género. Estas medidas son las siguientes:
 - Facilitar a las mujeres con discapacidad información sobre derechos que asisten a víctimas de violencia de género.





- Mejorar la accesibilidad de materiales y recursos de información y asesoramiento.
- Integrar a mujeres con discapacidad en las campañas y acciones de sensibilización para la prevención de la violencia de género.
- Promover formación sobre discapacidad entre los profesionales que intervienen con mujeres víctimas de violencia de género.
- Realizar en colaboración con asociaciones de personas con discapacidad, acciones de sensibilización para favorecer el conocimiento sobre lo violencia de género y su detección precoz.
- Promover la atención especializada a mujeres con discapacidad que sufren violencia de género.
- Mejorar la accesibilidad del servicio telefónico 016 para mujeres sordas a través de una plataforma de video-interpretación.
- Mejorar la accesibilidad del servicio ATENPRO para mujeres con discapacidad auditiva y dificultades visuales.
- Considerar a las mujeres con discapacidad en el "Protocolo de actuación sanitaria ante la violencia de género".
- c. La Estrategia Nacional marca las actuaciones programadas en esta materia. Para más información puede consultar el documento de la Estrategia así como el Informe de ejecución de la misma en los siguientes enlaces:

http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/planActuacion/estrategiaNacional/home.htm

http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/planActuacion/seguimientoEvaluacion/pdf/Informe EjecucionEstrategia.pdf

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la LTAIBG, en relación con el artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, la Presidenta de este Organismo es competente para resolver las reclamaciones que, con carácter previo a un eventual y potestativo Recurso Contencioso-Administrativo, se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información.
- 2. La LTAIBG reconoce en su artículo 12 el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de la misma norma, como "los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de





aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones".

Es decir, la LTAIBG reconoce y regula el derecho a acceder a información pública que esté en posesión del Organismo al que se dirige la solicitud bien porque él mismo la ha elaborado o porque la ha obtenido en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.

 En cuanto al fondo de la cuestión debatida en el presente expediente, se observa que la Administración proporciona información al Reclamante, aunque éste considera que es insuficiente.

Analizando el contenido de esa información, de fecha 12 de noviembre 2015, se observa que se refiere, tal y como sostiene el Reclamante, a pasos dados y resultados alcanzados para implementar la recomendación 131.66, de Malasia y, más concretamente, la Estrategia Nacional para la erradicación de la violencia contra la mujer discapacitada 2013 – 2016.

Sin embargo, no se le proporciona directamente al reclamante información sobre el resto de apartados incluidos en su solicitud inicial, ni se justifica la dificultad o imposibilidad de proporcionar la misma. Es decir, en el trámite de alegaciones sí se remite a este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno cierta información que complementa la proporcionada con anterioridad y que, en concreto, viene a proporcionar datos sobre la *Estrategia Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la Mujer* y datos sobre la ejecución de dicha Estrategia pero no consta que dicha información haya llegado a conocimiento del interesado. Por ello, este Consejo entiende que dicha información debe ser proporcionada por el MSSSI directamente al reclamante y que, en consecuencia, la presente reclamación, debido a que la solicitud fue parcialmente respondida, tal y como queda demostrado por la ampliación de la respuesta realizada en el trámite de alegaciones, debe ser estimada.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos, procede

PRIMERO: ESTIMAR la Reclamación presentada por
el 18 de noviembre de 2015, contra la Resolución, de fecha 12 de noviembre de
2015, del MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD.
SEGUNDO: INSTAR AL MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E
IGUALDAD a que, en el plazo máximo de 20 días hábiles, proporcione a
la información mencionada en el Fundamento Jurídico 3 de la
presente Resolución.





TERCERO: INSTAR al MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD a que, en el mismo plazo de 20 días hábiles, remita copia a este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno de la información suministrada al Reclamante.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1 c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

